

CONSEJO ACADÉMICO RESOLUCIÓN No. 06 de 2009

(9 de Diciembre de 2009)

"Por la cual se determina la presentación de planes de estudio"

EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL

En uso de sus facultades legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 69 garantiza la autonomía universitaria y faculta a las universidades para regirse por sus propios reglamentos.

Que, de conformidad con el numeral 9° artículo 39 del Estatuto General de la Universidad el Consejo Académico tiene la función de propender por el cumplimiento de las disposiciones gubernamentales e institucionales en materia de cualificación académica.

Que en la Universidad existe una política de flexibilización curricular respaldada por la tendencia internacional y por las directrices de política pública determinada en la Ley 1188 de 2008 y desarrollada por el Ministerio de Educación Nacional.

Que los planes de estudio flexibles actúan según los parámetros relacionados con los períodos académicos definidos por la Universidad (16 semanas); un número de créditos propuesto por la institución para cada programa académico y aprobados por el Ministerio de Educación cuando otorga el registro calificado; los requisitos adicionales establecidos por la Universidad para obtener el título académico; y la oferta horaria flexible según la disponibilidad de la institución.

Que la Universidad Central en coherencia con su PEI y mediante los Acuerdos números 09 de 2002 y 10 de 2009 adoptó el sistema de créditos académicos en la organización de su diferentes programas académicos.

Que para la Universidad los créditos académicos están definidos como la unidad de medida de la labor académica que el estudiante debe realizar en cada periodo lectivo, en donde un crédito académico equivale a 48 horas de trabajo académico del estudiante,



incluyendo las horas de acompañamiento directo del docente (horas de clase presencial) y las horas de trabajo independiente a las cuales dan lugar éstas.

Que el artículo 42 del Decreto 2566 de 2003 establece que las instituciones de educación superior solamente podrán hacer publicidad, ofrecer y desarrollar los programas académicos una vez obtengan el respectivo registro. Igualmente que la oferta y publicidad de los programas académicos deberá ser clara, veraz y no inducir a error a la comunidad, e incluir el código de registro del programa asignado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior, SNIES.

Que el Consejo Académico en sesión ordinaria del 9 de diciembre de 2009, oída y discutida la propuesta presentada por los comités de decanos y rectoral, aprobó establecer una presentación única de los distintos planes de estudio.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Presentación única. Los planes de estudio de los programas ofrecidos por la Universidad deberán presentarse en un formato común, que contenga: *Ciclo – Espacio académico y su código - Horas/semana – Créditos, prerrequisitos,* cuando aplique.

Los directores de departamento académico deberán organizar cada programa ofrecido, en el formato correspondiente, definido por la Vicerrectoría Académica y la Escuela de Pedagogía, teniendo en cuenta los parámetros fijados en esta Resolución, las políticas de comunicación (Acuerdo 11 de 2007) y publicaciones (Acuerdo 02 de 2008). Así como los criterios fijados en el manual de identidad visual corporativa. Los decanos vigilarán el cumplimiento de estas normas.

El estudiante podrá establecer su carga académica sobre la base del plan de estudios, de acuerdo con la oferta académica y dentro de los plazos establecidos por la Universidad en el calendario académico.

Parágrafo. En nota al pie del formato se deberá indicar que la opción de grado se paga de forma independiente y según las tarifas establecidas por la Universidad para cada modalidad; que la carga académica se hará con base la oferta establecida por la Universidad y demás información aclaratoria que se requiera.

ARTÍCULO 2°.- Publicidad. Los directores de departamento, en el marco de lo previsto por el artículo 42 de Decreto 2566 de 2003 o la norma que lo sustituya, deberán controlar que la información que se publique sobre sus programas y en particular sobre los planes



de estudio, en medios, tanto físicos como electrónicos, sea clara, veraz y no induzca a error a la comunidad. Los decanos supervisarán el cumplimiento de esta norma.

ARTÍCULO 3°.- Vigencia y derogatorias. La presente Resolución rige a partir de su expedición y deroga las normas que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Bogotá D.C., a los **nueve** (9) días del mes de diciembre de dos mil **nueve** (2009).

GUILLERMO PÁRAMO ROCHA Rector FABIO RAÚLITROMPA AYALA Secretario